

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 475 DE 24/02/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA con NIT. 860022047 - 0.**

EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 315 de 2013, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[/]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte¹².

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 7770 de 19 de octubre de 2020, la Superintendencia de Transporte resuelve, reanudar a partir del 21 de octubre todos los términos de las actuaciones administrativas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y otras dependencias de la Entidad.

Por tal razón, y en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Transporte fungiendo como autoridad administrativa y dentro en ejercicio sus

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

facultades de vigilancia inspección y control en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, y especialmente respecto del cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la habilitación de las empresas operadoras, así como lo señalado en las resoluciones que adjudicaron las rutas correspondientes para prestar el servicio público de transporte, se encuentra facultada para adelantar las actuaciones administrativas pertinentes, con la finalidad no solo de mitigar y atender la emergencia sanitaria, sino también de evitar que se menoscaben los derechos de los usuarios y de todos aquellos intervinientes en la actividad transportadora.

SEPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

OCTAVO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 336 de 1996 “(...) El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

NOVENO: Que en lo relacionado con el incumplimiento de las condiciones técnico mecánicas, el Gobierno Nacional, en el artículo 38 de la Ley 336 de 1996, hizo énfasis en que los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico mecánicas establecidas para su funcionamiento, donde las autoridades competentes ordenarán la revisión periódica.

DÉCIMO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.6.6.1 dispone que: “*Tipología vehicular. En todos los casos los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio.*”

DÉCIMO PRIMERO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA** con **NIT. 860022047 - 0.** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 175 del 21 de marzo del 2000, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO CUARTO: Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es, los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Radicado No. 20195605948382 del 30 de octubre de 2019.

Mediante radicado No. 20195605948382 del 30 de octubre de 2019, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre, a través del oficio No. S-2019- 084917 remitió a esta Superintendencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 475691 del 14 de octubre de 2019, impuesto al vehículo de placa UZK103 vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA.**, teniendo como lugar de la infracción la vía Planeta Rica – Sincelejo km 111, licencia de tránsito 10011793783, tarjeta de operación 136445, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que dicho “no cumple con estado de revisión ya q presenta 02 llantas en mal estado mostrando alambre” Sic

Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA.**, ya que presta el servicio público de transporte terrestre automotor con vehículos que no cumplen con las condiciones técnico mecánica, por no realizar el protocolo de alistamiento.

DÉCIMO QUINTO: Imputación fáctica y jurídica

Que, de la evaluación y análisis de la información obrante en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA.**, presta el servicio público de transporte terrestre automotor con vehículos que no cumplen con las condiciones técnico mecánica, por no realizar el protocolo de alistamiento.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

15.1. Presta el servicio público de transporte terrestre automotor con vehículos que no cumplen con las condiciones técnico mecánica, por no realizar el protocolo de alistamiento.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Tránsito 475691 del 14 de octubre de 2019, impuesto al vehículo de placas UZK103, y de acuerdo con la casilla 16 de los IUIT diligenciados por el agente de la Policía Nacional, el vehículo referenciado “(...) *no cumple con estado de revisión ya que presenta 02 llantas en mal estado, mostrando alambre*”. En ese orden de ideas, al encontrar los agentes de tránsito que el vehículo de referencia no cumple con las condiciones técnico – mecánicas exigidas para prestar el servicio, se consolida una conducta contraria a la Ley, toda vez que al evidenciar fallas en las llantas del vehículo, se configura un escenario que incumple con el protocolo de alistamiento.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios¹⁵ de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁶.

De esta manera, la Ley 336 de 1996 en su artículo 2, prevé que: “La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”, de manera que la protección y salvaguarda de la vida, salud e integridad de los usuarios es un deber inherente a la actividad transportadora. (subraya la dirección)

Así las cosas, este despacho razona que el principio de seguridad es la figura que inspira el cumplimiento de la normatividad del sector Transporte, más aún cuando se trata de las condiciones en que se presta el mismo, y, por lo mismo, debe ser aplicado y acatado en lo relacionado con la capacidad de los pasajeros dentro de un vehículo que presta el servicio de Transporte Público Especial.

Que el Estatuto del Transporte, estableció como requisito en la prestación del servicio de transporte, las condiciones técnico mecánicas, así:

ARTÍCULO 38.- Modificado por el Artículo 307 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 152 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.

Por otro lado, la Resolución 315 de 2015, estableció el protocolo de alistamiento, como aquel que se realiza a diario a cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, así:

“ARTÍCULO 4o. PROTOCOLO DE ALISTAMIENTO. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

– Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.

– Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.

– Llantas: desgaste, presión de aire. – Equipo de carretera. – Botiquín.

PARÁGRAFO. El alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores, pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejará constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto de contrato, según el caso

¹⁵ Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

¹⁶ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Para el caso en concreto se tiene que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones al Tránsito 475691 del 14 de octubre de 2019 presuntamente, **la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA.**, no realiza las actividades para el protocolo de alistamiento al vehículo de placa UZK103, y de esta manera presta el servicio de transporte especial, poniendo en riesgo la actividad transportadora, ya que no cumple con las condiciones técnico mecánicas del vehículo.

DÉCIMO SEXTO: De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA, presuntamente presta el servicio público de transporte terrestre automotor con vehículos que no cumplen con las condiciones técnico mecánica, por no realizar el protocolo de alistamiento.

Que de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, se tiene que el vehículo de placa UZK103 prestó el servicio de transporte especial en la vía Planeta Rica – Sincelejo km 111, incumpliendo la normatividad de transporte, toda vez que los agentes de tránsito encontraron que el vehículo en cuestión vinculado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA**, prestaba el servicio incumpliendo con la revisión técnico mecánica, ya que dos llantas se encontraba fallando, de esta forma configurandose una conducta que incumple con el protocolo de alistamiento.

Así las cosas, la conducta anteriormente descrita, presuntamente infringe el artículo 2 y 38 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución 315 de 2015, lo que se encuadra en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Al respecto, la Sección Primera del Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de mayo de 2019 arguyó:

“(...) lo que le corresponde a las autoridades competentes es verificar si una determinada conducta o situación generada por cualquiera de los referidos sujetos, constituye o no violación de alguna norma de transporte, y si la Ley 336 de 1996 o cualquier otra norma de rango legal no le asigna una sanción específica y distinta a multa, esa conducta será sancionable con ésta, es decir, pecuniariamente, dentro de los rangos precisados en el párrafo atrás transcrito del comentado artículo 46 de la Ley 336.”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de encontrarse responsable a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA**, por el cargo arriba formulado, por infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO OCTAVO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA.** con **NIT. 860022047 - 0.** por la presunta vulneración al artículo 2 y 38 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución 315 de 2015, lo que se encuadra en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA.** con **NIT. 860022047 - 0.** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo yur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA.** con **NIT. 860022047 - 0.**

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
OTALORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2022.02.25
09:56:03 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

475 DE 24/02/2022

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA. con NIT. 860022047 – 0

Representante legal o quien haga sus veces.

coopreina@hotmail.com

Carrera 5 No. 17 - 20 PISO 2

Chiquinquirá / Boyacá

Redactor: Jeffrey Rivas.

Revisor: Miguel Triana.

¹⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA

Fecha expedición: 2022/02/23 - 16:09:30
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN heNmRRCRU1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 860022047-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA
DOMICILIO : CHIQUINQUIRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500173
FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 11 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MAYO 12 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 1,180,641,220.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 5 17 20 PISO 2
BARRIO : SUCRE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15176 - CHIQUINQUIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7267897
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : coopreina@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 5 17 20 PISO 2
MUNICIPIO : 15176 - CHIQUINQUIRA
BARRIO : SUCRE
TELÉFONO 1 : 7267897
CORREO ELECTRÓNICO : coopreina@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : coopreina@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA

Fecha expedición: 2022/02/23 - 16:09:30
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN heNmRRCRU1

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 153 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 28 DE MARZO DE 1967 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000239 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-54	19980320	ASAMBLEA GENERAL	RE01-1078	19980512
AC-58	20020228	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	RE01-4448	20021003
DOC.PRIV.	20071212	EL COMERCIANTE	CHIQUINQUIR RE01-8918	20071212
			A	
AC-68	20120309	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CHIQUINQUIR RE03-132	20120530
			A	
AC-74	20171110	ASAMBLEA GENERAL	CHIQUINQUIR RE03-1386	20180105
			A	

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE MANTIENE EN FUNCIONAMIENTO LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA, TIENE COMO OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES, APOYAR AL MEJORAMIENTO SOCIAL ECONÓMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, FOMENTANDO LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, ACTUANDO CON BASE PRINCIPAL EN EL ESFUERZO PROPIO Y MEDIANTE LA APLICACIÓN, LA PRACTICA DE PRINCIPIOS Y MÉTODOS COOPERATIVOS Y UNA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN. PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO, LA COOPERATIVA PUEDE REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. * PRODUCIR, ADMINISTRAR Y PRESTAR PARA LOS ASOCIADOS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN SUS DIFERENTES MODALIDADES * COMPRAR, VENDER E IMPORTAR



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA

Fecha expedición: 2022/02/23 - 16:09:30
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN heNmRRCRU1

REPUESTOS, INSUMOS, CHASISES Y VEHÍCULOS. * PRODUCIR Y /O ADQUIRIR EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, INSUMOS REPUESTOS, VEHÍCULOS Y ACCESORIOS EN GENERAL NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, Y SUMINISTRÁRSELO PREFERENCIALMENTE A SUS ASOCIADOS. * COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, ADMINISTRAR O TOMAR EN ARRIENDO (LEASING) BIENES DE CAPITAL, AUTOMOTORES MUEBLES O INMUEBLES, EMPRESAS Y SIMILARES PARA SER DESTINADOS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. * SOLUCIONAR LAS NECESIDADES DE CRÉDITO DE SUS ASOCIADOS OTORGÁNDOLES PRÉSTAMOS EN DIFERENTES CLASES DE MODALIDADES. * FOMENTAR Y PROMOVER LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE A TRAVÉS DE CENTROS DE VACACIONES DE LA COOPERATIVA O MEDIANTE CONVENIO CELEBRADO CON ENTIDADES DEL SECTOR QUE TENGAN EL MISMO OBJETO SOCIAL. * FOMENTAR LA CAPITALIZACIÓN PERMANENTE MEDIANTE EL PAGO DE APORTES SOCIALES POR PARTE DE LOS ASOCIADOS, CON BASE EN REGLAMENTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EN DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. * REALIZAR CONVENIOS, CELEBRAR ACUERDOS O CONTRATOS O ASOCIARSE CON OTRAS ENTIDADES DE CARÁCTER COOPERATIVO O DE OTRO TIPO, PUBLICAS O PRIVADAS, CON EL FIN DE FACILITAR LA ADQUISICIÓN, O LA PRODUCCIÓN, O LA DISTRIBUCIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE INTERÉS PARA LOS ASOCIADOS, PARA LA COOPERATIVA PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL, O PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS DE DIVERSA ÍNDOLE QUE HAGAN POSIBLE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA COOPERATIVA. * PRESTAR DIRECTAMENTE, O A TRAVÉS DE ACUERDOS O MEDIANTE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS, SERVICIOS DE PREVISIÓN ASISTENCIAL, SOLIDARIDAD Y RECREACIÓN PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. * REALIZAR DE MODO PERMANENTE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN COOPERATIVA, SOCIAL Y TÉCNICA DIRIGIDAS A LOS ASOCIADOS, A LOS DIRECTIVOS, AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AL POTENCIAL, CON BASE EN EL PROGRAMA Y PRESUPUESTO DEBIDAMENTE ESTRUCTURADO Y APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. * EDUCAR SOCIAL Y ECONÓMICAMENTE A SUS ASOCIADOS O INTEGRANTES DENTRO DE UN MARCO COMUNITARIO Y SOBRE LA BASE DEL ESFUERZO PROPIO, LA AYUDA MUTUA, LA SOLIDARIDAD, LA RESPONSABILIDAD CONJUNTA, LA IGUALDAD SOCIAL Y EL BENEFICIO A LA COMUNIDAD. LAS DEMÁS QUE SEAN PERMITIDAS DE ACUERDO A LA LEY, QUE RESPONDAN A NECESIDADES REALES DE SUS ASOCIADOS Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO DEFINIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO.*** PARÁGRAFO: PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS ANTERIORMENTE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA, CONTARA CON LAS SIGUIENTES SECCIONES: A. SECCIÓN DE TRANSPORTES: SE PRESTA A TAVÉS DE LAS MODALIDADES AUTORIZADAS A LA EMPRESA Y LAS QUE POSTERIORMENTE OBTENGA, CON LA CLASE DE VEHÍCULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE RELACIONADAS A CONTINUACIÓN: * SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO MUNICIPAL * SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA. * SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI. * SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA. * SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL. * SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO. TODOS LO ANTERIORES DE ACUERDO EN SUS NIVELES DE SERVICIO, RADIO DE ACCIÓN Y CATEGORÍAS CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y/O DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA CONFORME A LAS RUTAS Y HORARIOS, DESPACHOS, ÁREAS DE OPERACIÓN, SERVICIOS Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. A TRAVÉS DE ESTA SECCIÓN SE ORGANIZA Y SE REGLAMENTA LA CREACIÓN DE FONDOS PARA LLEGAR A ATENDER COLECTIVAMENTE RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DEPENDIENDO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE Y/O PARA PROTEGER LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD Y DE LOS ASOCIADOS, OTORGANDO



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA**

Fecha expedición: 2022/02/23 - 16:09:30
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN heNmRRCRU1

AUXILIOS POR ACCIDENTES, APOYAR RENOVACIÓN DE PARQUE AUTOMOTOR, REPARACIÓN, Y REPOSICIÓN Y/ O CUALQUIER OTRO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TRABAJO LO REQUIERAN. B. SECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEO: ADQUIRIR EN EL PAÍS O IMPORTAR, TODA CLASE DE CHASISES, VEHÍCULOS, CARROCERÍAS E INSUMOS PARA EL TRANSPORTE, PARA SÍ Y PARA SUS ASOCIADOS O PARA LA VENTA O SUMINISTRO CUANDO FUERE PROCEDENTE, ASÍ COMO COLABORARLE A LOS ASOCIADOS ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA SU ADQUISICIÓN DE ELLOS, CUANDO Y COMO EL CONSEJO LO CONSIDERE CONVENIENTE. C. SECCIÓN DE PRÉSTAMO Y APOYO: FUNCIONANDO COMO UN FONDO ROTATORIO LA COOPERATIVA PODRÁ FACILITAR A SUS ASOCIADOS DINERO CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA PARA ASOCIADOS DINERO CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA PARA APOYARLOS, SEGÚN REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA LO CUAL UTILIZARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LAS APORTACIONES A CAPITAL LAS CUALES NO SON CAPTACIONES SINO INVERSIÓN DE CADA UNO DE ELLOS HACIA LA COOPERATIVA. D. SECCIÓN DE SERVICIOS: PARTICIPAR EN LICITACIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE RUTAS, HORARIOS Y CAPACIDAD TRANSPORTADORA, MONTAR TODO TIPO DE TALLERES DE MANTENIMIENTO, TALLERES DE TAPICERÍA, IMPLEMENTAR U OPERAR MONTA LLANTAS, PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, LUBRICANTES, ENGRASES Y MANTENIMIENTO GENERAL DE LOS VEHÍCULOS. ESTABLECER Y EXPLOTAR SERVICIOS DE TURISMO, RECREACIÓN POR CUENTA PROPIA O EN ASOCIO CON OTRAS ENTIDADES. E. SECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA REALIZAR POR SI MISMO O CONTRATAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS, O AMPLIAR RADIO DE ACCIÓN Y COBERTURA. F. SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL: FOMENTAR Y PROMOVER CENTROS DE VACACIONES DE LA COOPERATIVA MEDIANTE CONVENIOS CELEBRADOS CON ENTIDADES DEL SECTOR. PRESTAR SERVICIOS COLECTIVOS DE SEGUROS, APOYO DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA ASOCIADOS Y FAMILIARES, RECREACIÓN Y DEPORTE.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$350,000,000

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1490 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORTEGON MURCIA JOSE MIGUEL	CC 17,120,487

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1490 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	UMAÑA CASTILLO JERONIMO	CC 2,869,305



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA

Fecha expedición: 2022/02/23 - 16:09:30
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN heNmRRCRU1

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1490 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RUIZ RODRIGUEZ JOSE FRANCISCO	CC 4,092,562

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1490 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PEÑA PEDRO OLIVERIO	CC 4,091,476

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1490 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ FAJARDO NICOLAS	CC 4,091,576

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1490 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	DELGADILLO ORTEGA ALAN MATEO	CC 1,020,813,454

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1490 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	BUSTOS DE PACHECO ANA ISABEL	CC 20,334,976

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1490 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA

Fecha expedición: 2022/02/23 - 16:09:30
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN heNmRRCRU1

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO
DE ADMINISTRACION

BUITRAGO CORTES DIOGENES

CC 9,495,001

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1490 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	COOPERATIVA CHIQUINQUIREÑA DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE COOCHISERVI	NIT 891800454-6

POR ACTA NÚMERO 075 DEL 02 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1490 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 15 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MEDINA GUALTEROS GLORIA INES	CC 23,492,623

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 284 DEL 18 DE MAYO DE 2001 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3467 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 09 DE JULIO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RUEDA MENDEZ YECID	CC 7,311,264

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ESTARÁ LIGADO LABORALMENTE MEDIANTE CONTRATO ESCRITO DE TRABAJO, EL CONSEJO ELEGIRÁ UN SUBGERENTE QUIEN ASUMIRÁ LAS FUNCIONES EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL TITULAR. PARA EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUIDAR QUE EL CANDIDATO REUNA CONDICIONES PROBADAS DE IDONEIDAD PROFESIONAL O EXPERIENCIA POSITIVA EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL Y CON LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, FORMACION Y EXPERIENCIA COOPERATIVA, HONORABILIDAD Y CORRECCION EN EL MANEJO DE FONDOS O BIENES Y OTRAS QUE HAYAN SIDO FIJADAS A TRAVES DE MANUALES ADMINISTRATIVOS. EL GERENTE EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. NOMBRA LOS EMPLEADOS Y LES SEÑALA SUS ASIGNACIONES DE ACUERDO CON LA PLANTA Y LOS NIVELES APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LOS REMUEVE DE SUS CARGOS CUANDO HUBIERE LUGAR A ELLO POR CAUSA JUSTIFICABLE. B. SUSCRIBE LOS CONTRATOS HASTA EL EQUIVALENTE A VEINTE (20 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES EN COLOMBIA Y REALIZA LAS OPERACIONES DEL GIRO NORMAL DE ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. C.



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA

Fecha expedición: 2022/02/23 - 16:09:30
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN heNmRRCRU1

REPRESENTA A LA COOPERATIVA LEGALMENTE ANTE OTRAS INSTITUCIONES O PERSONAS CON LAS CUALES ESTA TENGA RELACIONES DE CUALQUIER INDOLE. D. EJECUTA EL PLAN DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO DE CADA EJERCICIO, ASI CON LAS DEMAS DECISIONES O ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. E. PREPARA CON DESTINO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PROYECTOS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, LOS SERVICIOS Y DEMAS ASPECTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y LOS SOMETE A CONSIDERACION DE DICHO ORGANISMO. F. RINDE INFORME ESCRITO Y DETALLADO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION CON LA PERIODICIDAD QUE ESTE LE HAYA SEÑALADO EN RELACION CON LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA LAS OPERACIONES REALIZADAS, LA MARCHA DE LOS SERVICIOS Y DE LA ADMINISTRACION, EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ACTIVIDADES Y DEL PRESUPUESTO Y SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS O DECISIONES. G. RESPONDE DE QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A REQUERIMIENTOS TECNICOS Y A LAS NORMAS QUE SOBRE EL PARTICULAR SEÑALEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE QUE SE RINDAN LOS INFORMES RESPECTIVOS EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS PARA ELLO. H. MANTIENE AL DIA LAS OBLIGACIONES DE CARACTER LEGAL DE TODO TIPO QUE CUMPLIR LA COOPERATIVA, TANTO INTERNOS COMO EXTERNOS, ASI COMO LAS ORIGINADAS EN CONTRATOS SUSCRITOS POR LA COOPERATIVA Y LOS INFORMES QUE DEBEN RENDIRSE A DIFERENTES ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS. I. COLABORA EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES ORGANISMOS DE LA COOPERATIVA EN QUE SU PARTICIPACION SEA NECESARIA, CUANDO A PETICION DE ELLOS SE REQUIERA. J. LAS DEMAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN PROPIAS DEL CARGO Y NO ESTEN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS, ADEMAS DE LAS QUE EVENTUALMENTE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. K. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASEGURA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS NORMAS Y EL DESARROLLO DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. L. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN Y LAS DE EJECUCIÓN. M. LA PROYECCIÓN DE LA ENTIDAD. N. LA ADMINISTRACIÓN DEL DÍA A DÍA DEL NEGOCIO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 68 DEL 09 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	FERRO POMPEYO JUAN CARLOS	CC 7,312,865	94123-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 68 DEL 09 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 131 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE MAYO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PRADO ALDANA MELBA BIBIANA	CC 33,701,133	116188-T



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA**

Fecha expedición: 2022/02/23 - 16:09:30
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN heNmRRCRU1

REVISORÍA FISCAL - FACULTADES

FACULTADES DEL REVISOR FISCAL: LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA, TENDRÁ UN REVISOR FISCAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, AMBOS CONTADORES PÚBLICOS CON MATRICULA VIGENTE Y NO PODRÁN SER ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA A LA FECHA EN QUE PRESENTEN SU POSTULACIÓN PARA EL CARGO, POR ESCRITO EN LA COOPERATIVA, Y MIENTRAS ESTÉN EN EJERCICIO DEL CARGO. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: A. EJERCER EL CONTROL DE TODAS LAS OPERACIONES Y PAGOS, CERCORÁNDOSE DE QUE ESTÉN CONFORMES CON LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, LAS DISPOSICIONES LEGALES, LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA GERENCIA. B. COMUNICAR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD AL GERENTE, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O A LA JUNTA DE VIGILANCIA Y A LA ASAMBLEA SEGÚN EL CASO, LAS IRREGULARIDADES CONTABLES Y DE OPERACIÓN EXISTENTES EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. C. VERIFICAR LA EXACTITUD DE LAS CUENTAS Y BALANCES, LAS CUALES DEBE AUTORIZAR CON SU FIRMA. D. SUPERVISAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTABILIDAD Y LOS INVENTARIOS DE LA COOPERATIVA. E. REALIZAR EL EXAMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA, HACER LOS ANÁLISIS DE CUENTAS TRIMESTRALES Y PRESENTARLOS CON RECOMENDACIONES AL GERENTE Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. F. RENDIR A LA ASAMBLEA INFORME CON ANÁLISIS PORMENORIZADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. G. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHO A VOZ. H. EXAMINAR TODOS LOS INVENTARIOS, ACTAS Y LIBROS DE LA COOPERATIVA. I. REALIZAR ARQUEOS DE CAJA Y CONCILIACIONES BANCARIAS. J. VERIFICAR LA EXISTENCIA DE TODOS LOS VALORES DE LA COOPERATIVA. K. TODAS LAS DEMÁS QUE LE LEY Y LA PROFESIÓN LES ASIGNA COMO PROPIOS DE SU CARGO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 1684 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0124 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NUMERO 480 DEL 05 DE ABRIL DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, DE CHIQUINQUIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4220 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2018, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA ORDENADA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL 2018-0095 SIENDO DEMANDANTE EVELIA PEÑA PEÑA

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** VIAJES Y TURISMO COOP. REINA CHIQUINQUIRA
MATRICULA : 176823
FECHA DE MATRICULA : 20191211
FECHA DE RENOVACION : 20210512



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA**

Fecha expedición: 2022/02/23 - 16:09:30
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN heNmRRCRU1

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CARRERA 5 17 20 PISO 2
BARRIO : SUCRE
MUNICIPIO : 15176 - CHIQUINQUIRA
TELEFONO 1 : 3175179097
TELEFONO 2 : 7267897
CORREO ELECTRONICO : coopreina@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.43.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$245,664,700
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

Que para los efectos de la sentencia c- 62 1/ 03 de la corte constitucional, mediante documento privado presentado al órgano social competente el día 11 de noviembre 2010 e inscrito en esta cámara de comercio el día 23 de diciembre de 2010 bajo el número 12271 del libro respectivo, el señor jaime alberto quintero saboya identificado con c. C. 19.191.983 presento renuncia irrevocable al cargo de revisor fiscal.

MEDIANTE RESOLUCIÓN 0124 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019 REGISTRADO EN CAMARA DE COMERCIO EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2019 BAJO EL NUMERO 1684 DEL LIBRO RESPECTIVO EL MINISTERIO DE TRANSPORTE CONCEDER MANTENER LA HABILITACION OTORGADA A LA MENCIONADA EMPRESA MEDIANTE RESOLUCION 0281 DEL 9 DE JUNIO DE 2003 PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA

Fecha expedición: 2022/02/23 - 16:09:30
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN heNmRRCRU1

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVIACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 475691

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
14	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Planetaria - Sincelejo Km 711

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Saboya

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	<input checked="" type="checkbox"/> MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1069490316 - -

LICENCIA DE CONDUCCION
1069490316 CAT C2

EXPEDIDA VENCE
Sabagun 22-11-21

NOMBRES Y APELLIDOS
Carlos Eduardo Guerra

DIRECCION TELEFONO
Sabagun

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Janeth Mora Mejia

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa transportadores reina

12. LICENCIA DE TRANSITO

10011793783

13. TARJETA DE OPERACION

136445 - -

RADIO DE ACCION

U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS ENTIDAD
Ardila Morillo Setra Desuc

PLACA No. 091041

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

La Sabana. PATIOS TALLER PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Vehiculo no cumple con estado de revision ya q' presenta 02 llantas en mal estado mostrando a lumbre

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y ttes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

[Firma]

[Firma]

BAJO FEALDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1069490316

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E69640656-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: coopreina@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 25 de Febrero de 2022 (15:15 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Febrero de 2022 (15:16 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330004755 de 24-02-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES REINA LTDA. con NIT. 860022047 – 0

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-475.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.